



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 9 de julio de 2002 (11.07)
(OR. fr)**

10768/02

**ENER 149
CHAR 23**

NOTA DE TRANSMISIÓN

Emisor: Por el Secretario General de la Comisión Europea, Sr. D. Sylvain BISARRE,
Director

Fecha de recepción: 4 de julio de 2002

Destinatario: Sr. D. Javier SOLANA, Secretario General / Alto Representante

Asunto: Informe de la Comisión sobre la aplicación del régimen comunitario de
intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón en
el año 2001

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento de la Comisión – COM(2002) 176 final/2.

Dicho documento es una corrigenda y constituye una nueva versión que anula y sustituye la remitida el 17.04.2002 (doc. 8056/02 ENER 81 CHAR 15, COM(2002) 176 final).

Adj.: COM(2002) 176 final/2, que se ha tratado con el procedimiento SEC(2002) 746.



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

CORRIGENDUM

Nouvelle version
Annule et remplace
le COM(2002)176 final
du 10.04.2002
(concerne toutes les langues)

Bruselas, 02.07.2002
COM (2002) 176 final/2

INFORME DE LA COMISIÓN

**sobre la aplicación del régimen comunitario de intervenciones de los Estados miembros
en favor de la industria del carbón en el año 2001**

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	La industria del carbón y el mercado	4
2.1.	Producción	4
2.2.	Empleo	4
2.3.	Demanda y comercio de carbón.....	5
3.	Situación de las cuencas carboníferas de la Unión Europea.....	6
3.1.	Alemania	6
3.2.	España	7
3.3.	Francia.....	7
3.4.	Reino Unido	8
3.5.	Otros países	9
4.	Descripción de las intervenciones económicas a favor de la industria del carbón	9
4.1.	Alemania	12
4.2.	España	14
4.3.	Francia.....	16
4.4.	Reino Unido	17
5.	Contenciosos	17
5.1.	Denuncias.....	17
5.2.	Recursos	18
6.	Conclusiones	20

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 10 de la Decisión nº 3632/93/CECA de la Comisión, de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón, dispone que la Comisión informe cada año al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Consultivo sobre la aplicación de dicha Decisión.

El presente informe examina las intervenciones financieras efectuadas en el año 2001 por Alemania, España, Francia y el Reino Unido en sus respectivas industrias del carbón.

Esas medidas sólo pueden considerarse compatibles con el buen funcionamiento del mercado común si contribuyen a la consecución de, al menos, uno de los objetivos siguientes:

- lograr, a la vista de los precios del carbón en los mercados internacionales, nuevos progresos hacia la viabilidad económica, con el fin de conseguir la reducción progresiva de las ayudas
- resolver los problemas sociales y regionales relacionados con la reducción parcial o total de la actividad en las unidades de producción
- facilitar la adaptación de la industria del carbón a las normas de protección del medio ambiente.

En cumplimiento del artículo 8 de la mencionada Decisión, los Estados miembros presentaron a la Comisión sus planes de modernización, racionalización y reestructuración de la industria del carbón. Una vez examinados esos planes, la Comisión emitió dictámenes sobre su conformidad con los objetivos generales y específicos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión nº 3632/93/CECA, mediante las Decisiones de 13 de diciembre de 1994¹, 2 de diciembre de 1988² y 21 de diciembre de 2000³ (Alemania), 13 de diciembre de 1994⁴ y 3 de junio de 1998⁵ (España), 19 de julio de 1995⁶ (Francia) y 1 de junio de 1994⁷ y 15 de noviembre de 2000⁸ (Reino Unido). Conforme a dichos planes de modernización, racionalización y reestructuración, y al igual que se hizo para los años anteriores, los Estados miembros notificaron, con arreglo al apartado 1 del artículo 9 de la Decisión nº 3632/93/CECA, todas las intervenciones financieras previstas en 2001. La Comisión dictaminó sobre esas intervenciones mediante las decisiones enumeradas a continuación:

¹ Decisión 94/1070/CECA de 13 de diciembre de 1994 - DO L 385 de 31.12.1994, p. 18.

² Decisión 99/270/CECA de 2 de diciembre de 1998 - DO L 109 de 27.4.1999, p. 14.

³ Decisión 2001/361/CECA de 21 de diciembre de 2000 - DO L 127 de 9.5.2001, p. 55.

⁴ Decisión 94/1072/CECA de 13 de diciembre de 1994 - DO L 385 de 31.12.1994, p. 31.

⁵ Decisión 98/637/CECA de 3 de junio de 1998 - DO L 303 de 13.11.1998, p. 57.

⁶ Decisión 95/465/CECA de 19 de julio de 1995 - DO L 267 de 9.11.1995, p. 46.

⁷ Decisión 94/574/CECA de 1 de junio de 1994 - DO L 220 de 25.8.1994, p. 12.

⁸ Decisión 2001/114/CECA de 15 de noviembre de 2000 - DO L 43 de 14.2.2001, p. 27.

Estado miembro	Decisión de la Comisión	Fecha de la decisión	Diario Oficial	Año de la ayuda
Reino Unido	2001/683/CECA	8 de mayo de 2001	L 241 de 11.9.2001, p 10	2001
Reino Unido	2001/807/CECA	25 de julio de 2001	L 305 de 22.11.2001, p 27	2001
Reino Unido	2001/82/CECA	17 de octubre de 2001	L 35 de 6.2.2002, p 19	2001
España	2001/XXX/CECA	11 de diciembre de 2001	por publicar	2001
Alemania	2000/361/CECA	21 de diciembre de 2000	L 127 de 9.5.2001, p 55	2000-2001
Francia	2001/678/CECA	23 de mayo de 2001	L 239 de 7.9.2001, p 35	2001

Los importes de las intervenciones financieras a que se refiere el presente documento son los definitivos que la Comisión autorizó para el año 2001 con arreglo a la Decisión nº 3632/93/CECA. Por tanto, no se incluyen otras posibles intervenciones por motivos diversos como, por ejemplo, las prestaciones sociales concretas asumidas por los Estados en concepto de contribución especial según lo dispuesto en el artículo 56 del Tratado CECA. El presente documento constituye el sexto informe, con arreglo al artículo 10 de dicha Decisión, desde su entrada en vigor el 1 de enero de 1994.

2. LA INDUSTRIA DEL CARBÓN Y EL MERCADO

2.1. Producción

En 2001 la producción de carbón en la Unión Europea ascendió a 77,3 millones de toneladas, es decir, 5,2 millones menos que en 2000. Este descenso obedece a una tendencia característica de los últimos años y que debería confirmarse, puesto que, para el año 2002, se calcula una producción de unos 75 millones de toneladas.

Cuadro 1

Producción de carbón (en miles de toneladas)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001*
B	218	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D	72153	57900	52000	53100	47900	45800	40700	39200	33300	29000
E	18551	18402	18194	17627	17688	18000	16320	15420	14800	13800
F	9478	8576	7538	7014	7310	5779	4862	4532	3166	2334
P	221	197	147	0	0	0	0	0	0	0
UK	83987	67463	48971	52630	48538	48490	41180	37080	31970	32121
Otros países	149	15	1	0	0	0	0	0	0	0
EU 15	184757	152553	126851	130371	121436	118069	103062	96323	83236	77255

Fuente: Estados miembros; estadísticas anuales (1992-2000); * = datos provisionales

2.2. Empleo

Las medidas de racionalización y reducción de la actividad de la industria del carbón que se han seguido aplicando en la mayoría de los países productores han dado lugar a un nuevo

descenso del número de trabajadores. En el año 2001 se suprimieron más de 5.600 puestos de trabajo, ascendiendo el total de trabajadores a 87.800; la disminución más importante se registró en Alemania, con 4.400 puestos de trabajo perdidos, y en España (unos 1.400). En Francia la reducción fue de aproximadamente 1.000 puestos de trabajo. Se prevén más reducciones en el año 2002, sobre todo, en Alemania y España. El número de trabajadores de la industria del carbón del Reino Unido aumentó en aproximadamente 11.500 en 2000 y alrededor de 12.700 en 2001.

2.3. Demanda y comercio de carbón

El suministro interior de carbón en la Comunidad (incluidas las importaciones netas) en el 2001 se mantuvo prácticamente estable en 257 millones de toneladas. Esta evolución se debió en gran medida al sector de la producción de electricidad, que ha sido siempre el principal usuario de carbón de la economía europea, con un consumo que se sitúa en torno al 70 % del total.

Cuadro 2

Suministro interior total de carbón (en miles de toneladas)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001*
BE	11 118	11 569	13 122	12 106	10 767	11 077	9 897	9 628	9686
DK	10 219	11 569	12 937	13 011	11 161	10 446	7 804	6 671	5572
DE	75 179	75 003	78 904	72 558	69 367	83 940	65 311	67 399	65126
EL	2 279	1 944	1 447	2 490	1 927	1 623	1 382	1 030	1150
ES	30 802	29 518	31 152	28 778	32 778	30 948	34 681	37 133	35514
FF	26 818	21 698	19 803	15 907	21 503	25 533	21 946	22 229	21095
IRL	3 092	2 988	3 104	3 147	3 043	2 918	1 839	2 795	2737
IT	14 950	14 426	11 310	15 993	16 071	17 068	16 972	17 957	19859
LUX	277	303	217	245	195	153	151	171	203
NL	13 524	13 944	14 937	14 690	15 123	15 175	11 528	15 500	15942
AU	3 029	2 826	2 728	3 393	3 317	3 458	3 733	3 731	3483
PT	4 761	5 144	5 940	5 688	5 660	5 046	6 099	6 367	5751
FIN	4 222	5 549	6 192	4 034	4 096	3 081	3 785	4 573	4328
SE	2 422	2 582	1 978	3 054	6 095	5 938	2 980	3 078	3147
UK	85 733	69 024	76 469	74 658	72 846	67 490	56 083	58 897	64051
EU 15	288 425	268 087	280 240	269 692	273 949	265 385	244 191	257 159	257644

Fuente: Eurostat; estadísticas anuales (1992-1998) y mensuales (1999 y 2000); * = datos provisionales

En 2001 las importaciones de carbón de terceros países ascendieron a más de 181 millones de toneladas a fin de compensar la disminución de la producción interna. A diferencia de los hidrocarburos, el precio del carbón en los mercados internacionales aumentó aproximadamente un 20 % en 2001. Cabe destacar también que el carbón importado de terceros países está sustituyendo paulatinamente al carbón comunitario en determinados sectores del mercado. El transporte marítimo del carbón no plantea, al fin y al cabo, grandes problemas medioambientales. A diferencia de los petroleros, los buques que transportan carbón no contaminan a gran escala en caso de naufragio o de colisión y el riesgo de incendio es menor.

Cuadro 3

Importaciones de carbón de terceros países (en miles de toneladas)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001*
BE	13147	11404	12087	13671	12465	12459	12370	12634	10085	11237
DK	11789	10319	11544	12975	13116	13471	8070	7117	6412	6813
DE	14248	12627	13896	13891	15578	19031	20527	22280	27500	28325
EL	2132	1337	1500	1409	1778	1214	1370	1203	1200	1235
ES	13729	12293	11395	13595	11783	11045	14342	20198	21090	21623
FR	21401	13900	11914	12790	11216	12437	17247	17491	18412	18177
IRL	2737	2690	2243	2744	2578	2874	2685	2384	2565	2689
IT	17557	14287	15889	18481	16540	15292	16565	17309	19004	18591
LU	253	251	207	107	107	99	91	153	114	124
NL	14661	14871	16746	17021	16644	20030	22078	19002	19000	19806
AU	3796	3178	2580	2859	3637	3766	3727	3349	3450	3615
PT	4445	4762	4990	5711	5349	5758	5113	6080	5000	5685
FIN	4232	5932	7862	5821	6866	6944	4608	3597	4573	4824
SE	3001	3189	3024	3459	3211	3246	3012	2930	2963	2976
UK	19817	18078	14570	15612	17573	19370	20035	20758	23260	35305
EU 15	146945	129118	130447	140306	138441	147036	151840	154687	164628	180925

Fuente: Eurostat; estadísticas anuales (1992-1999); mensuales (2000); * = datos provisionales

3. SITUACIÓN DE LAS CUENCAS CARBONÍFERAS DE LA UNIÓN EUROPEA

3.1. Alemania

En el primer país productor de carbón de la Unión Europea, la industria del carbón se concentra esencialmente en dos cuencas: Ruhr y Sarre. Tras la fusión⁹ de los tres productores alemanes de carbón (Ruhrkohle AG, Saarbergwerke AG y Preussag Anthrazit GmbH), una sola empresa, Deutsche Steinkohle AG, es responsable de la producción nacional de carbón. La producción se concentra en 12 minas, que daban trabajo a más de 52.600 personas en total a finales de 2001, de las que 24.300 trabajaban en el interior de la mina.

El 13 de marzo de 1997 el gobierno alemán, los Estados Federados de Renania del Norte-Westfalia y Sarre, los sindicatos y los productores de carbón llegaron a un acuerdo sobre el futuro de la industria del carbón alemana. En ese acuerdo se prevé que la ayuda anual, que asciende actualmente a 9.200 millones de marcos alemanes, se reduzca progresivamente a 5.300 millones para el 2005. La contribución del Gobierno federal pasará de los 7.700 millones de marcos alemanes de 1998 a 3.800 millones en 2005. La contribución del Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia aumentará de 860 a 1.000 millones de marcos alemanes. La contribución del Sarre será asumida, como hasta ahora, por el gobierno federal. El plan anunciado por las empresas prevé una reducción de la producción de aproximadamente un 20 % entre 2000 y 2002 y una disminución del número de trabajadores, que quedaría en un total de 56.000. En 2005 la producción será solo de 26 millones de toneladas, se seguirán explotando 10 minas y habrá 36.000 trabajadores. Durante el año 2000, debido a la caída de los precios del carbón a mínimos históricos y a una demanda menor de

⁹ Véase también el punto 5.2, asunto T-156/98.

mineral y de coque por parte de la siderurgia, el gobierno alemán decidió acelerar el proceso de reestructuración. Dejaron de explotarse por completo tres minas (Westfalen, Göttelborn/Reden y Ewald/Hugo) en 2000 y en 2001 se agruparon las minas Auguste Victoria y Blumenthal/Haard. En 2002 se agruparán también las minas Friedrich Heinrich/Rheinland y Niederberg y la producción se reducirá a 29 millones de toneladas. A raíz de estas reestructuraciones, los costes de producción, en precios de 1992, disminuirán probablemente en el año 2002 a 242 marcos alemanes por tec (tonelada equivalente carbón), mientras que en 1992 fueron de 288 marcos alemanes/tec. Este coste es todavía muy diferente del precio en los mercados internacionales, que es actualmente de unos 92 marcos alemanes/tec.

3.2. España

En España, la extracción de carbón se encuentra repartida en numerosas cuencas: Asturias (cuenca central y oriental), León (Bierzo-Villablino, Sabero y Norte), Palencia (Guardo y Barruelo), Cataluña (Pirenaica), Teruel (Teruel-Mequinenza) y Sur (Puertollano y Peñarroya). Las cuencas carboníferas españolas son pequeñas, aisladas geográficamente y muy dependientes de la actividad minera. Este hecho repercute directamente en las posibilidades de reconversión y reindustrialización y, por lo tanto, en el número de puestos de trabajo. Por ello el plan minero español ha ido acompañado de un plan de desarrollo alternativo de las comunidades mineras. La producción se distribuye en 52 empresas, esencialmente privadas, ya que, tras la reciente privatización de Endesa, la única excepción es Hunosa, que absorbió Minas de Figaredo en 1998. El número de trabajadores es de unos 15.600, incluidos los subcontratados. Sólo ocho empresas producen más de un millón de toneladas al año y otras diez más de 100. 000 toneladas al año. Mediante la Decisión nº 98/637/CECA, de 3 de junio de 1998, la Comisión emitió un dictamen conforme sobre la segunda parte, relativa a los años 1998-2002, del plan de modernización, racionalización y reestructuración de la industria del carbón. Este plan prevé una reducción anual de la producción, la cual no deberá superar los 14,5 millones de toneladas en 2002.

3.3. Francia

En Francia la extracción de carbón se concentra actualmente en las cuencas de la Lorena, donde hay dos minas subterráneas en explotación (Merlebach y La Houve), y del Centro-Mediodía, donde hay cinco minas, una de las cuales es subterránea (Gardanne (Provenza)) que da trabajo a 6.945 personas, de las cuales 2.981 en el interior de la mina. La única empresa explotadora, Charbonnages de France, es de propiedad pública. Por la reducción de la capacidad de producción iniciada hace muchos años y motivada esencialmente por las condiciones geológicas desfavorables, se han perdido más de 23.000 puestos de trabajo entre 1986 y 2001. De acuerdo con el Pacto Minero Nacional firmado por los interlocutores sociales en 1995, esta tendencia se mantendrá en los próximos años hasta el cese definitivo de la extracción de carbón en 2005. La gravedad de los problemas sociales y regionales impide al gobierno francés respetar la fecha límite de 2002 prevista en la Decisión nº 3632/93/CECA. No obstante, lo importante es que las autoridades francesas, debido a la nula probabilidad de que la industria del carbón francesa llegue a ser competitiva a medio o largo plazo, se han inclinado claramente por la reducción de la actividad y los cierres programados. Según Charbonnages de Francia, el coste de producción asciende a 1.267 francos franceses por tonelada, mientras que el precio del mercado es de 335 francos franceses. En un informe reciente del Tribunal de Cuentas se pide al gobierno que prosiga sin demora el programa de cierres de minas y se indica que de 1970 a 2000 se han concedido 233.000 millones de francos franceses de ayuda.

3.4. Reino Unido

El Reino Unido fue durante muchos años el mayor productor de carbón de la Unión Europea. El sector sufrió una reestructuración drástica, en especial cuando se privatizó la British Coal Corporation en 1994, que redujo el número de grandes explotaciones en actividad de las 241 en 1976 a las 18 actuales. Hay que añadir a esta cifra una cincuenta de minas pequeñas (con una plantilla inferior a 100 personas) y un número variable de explotaciones a cielo abierto. Durante el mismo período, el número de trabajadores pasó de más de 300 000 a unos 12 712 a finales de 2001 (de los cuales más de 9 294 en el interior de la mina) y la producción de 125 a aproximadamente 32 millones de toneladas.

Desde la privatización de British Coal Corporation el 31 de diciembre de 1994, la industria del carbón del Reino Unido consta exclusivamente de empresas privadas. La más importante es UK Coal plc¹⁰ (13 minas en total: Clipstone, Daw Mill, Ellington, Harworth, Kellingley, Maltby, Rotherham Prince of Wales, Riccal/Whitemore Mine, Rossington, Stillingfleet Combine, Thoresby, Welbeck y Wistow Mine¹¹), mientras que Betws Anthracite, Hatfield Coal Company, Goire Tower Anthracite Company, Scottish Coal y Blenkinsopp Collieries explotan cada una una mina. Celtic Energy explota varios yacimientos a cielo abierto. Gracias a la concentración de la actividad en las minas más productivas y a intensos y prolongados esfuerzos por aumentar la rentabilidad, esas empresas tienen unos costes de producción bastante parecidos a los precios del mercado mundial. En estos momentos y a pesar de los importantes aumentos de la productividad, las empresas de extracción de carbón están expuestas a la competencia del carbón importado y, sobre todo, del gas. El carbón importado, además de su precio competitivo, tiene la ventaja de producir menos emisiones de SO₂, lo que permite a las compañías eléctricas respetar más fácilmente los estrictos límites de emisiones; el gas no sólo genera menos sustancias contaminantes, sino que, gracias a las turbinas de gas de ciclo combinado (TGCC), alcanza una eficiencia de conversión de la energía térmica en electricidad superior al 50 % con una inversión relativamente pequeña. En 1999 y 2000 la situación se ha agravado cada vez más, debido tanto al descenso de los precios del carbón en los mercados internacionales como al elevado tipo de cambio de la moneda nacional, mientras que la proximidad del vencimiento de la moratoria a la concesión de nuevas autorizaciones para la construcción de centrales de gas hacía presagiar un nuevo empeoramiento. El gobierno británico, considerando que las dificultades de la industria extractora nacional tenían un carácter coyuntural y que todavía había perspectivas de un retorno a una rentabilidad satisfactoria a medio plazo, notificó por carta de 26 de julio de 2000 un plan de modernización, racionalización y reestructuración de la industria del carbón, así como un plan de ayudas denominado "UK Coal Operating Aid Scheme" para el período comprendido entre el 17 de abril de 2000 y el 23 de julio de 2002. El 15 de noviembre de 2000 la Comisión Europea aprobó ese plan de modernización, racionalización y reestructuración de la industria nacional del carbón, que prevé una ayuda económica a las empresas del sector por un importe global no superior a 110 millones de libras esterlinas. Posteriormente se autorizó un aumento a 170 millones de libras esterlinas. El objetivo de esas ayudas es recuperar la competitividad de las unidades de producción después de la expiración del Tratado CECA. Al mismo tiempo el *Ministro de Comercio e Industria* anunció el abandono de la política de restricción de las

¹⁰ Anteriormente RJB Mining.

¹¹ A las minas Riccal/Whitemore, Stillingfleet y Wistow se las conoce también como el «complejo de Selby».

autorizaciones de construcción de nuevas centrales de gas, lo que abre las puertas a seis nuevas plantas.

3.5. Otros países

La extracción de carbón en Bélgica cesó en 1992 y la de Portugal en 1994. Ningún otro país de la Unión Europea posee una actividad extractora reseñable.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN

El presente informe se refiere a las medidas definidas en el artículo 1 de la Decisión nº 3632/93/CECA, a saber:

- todas las medidas o intervenciones directas o indirectas de los poderes públicos relacionadas con la producción, la comercialización y el comercio exterior que, aunque no graven los presupuestos públicos, confieran a las empresas de la industria del carbón una ventaja económica, al disminuir las cargas que normalmente deberían soportar
- la asignación, en beneficio directo o indirecto de la industria del carbón, de las exacciones que resulten obligatorias por la intervención de los poderes públicos, sin que resulte necesario distinguir la ayuda concedida por el Estado de la concedida por organismos públicos o privados que este designe para su gestión
- los elementos de ayuda que puedan comprender las medidas de financiación tomadas por los Estados miembros respecto de las empresas del carbón y que no se consideren capital a riesgo suministrado a una sociedad de acuerdo con las prácticas normales de una economía de mercado.

Este sigue la clasificación de las ayudas establecida en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Decisión nº 3632/93/CECA, es decir, distingue entre ayudas de funcionamiento, ayudas a la reducción de actividad, ayudas para cubrir cargas excepcionales, ayudas a la investigación y al desarrollo y ayudas para la protección del medio ambiente.

La Comisión ha verificado que, en todas las solicitudes de autorización aprobadas de acuerdo con el artículo 9 de la Decisión nº 3632/93/CECA, los Estados miembros en cuestión habían proporcionado toda la información exigida y, basándose en ésta, ha controlado la conformidad con los objetivos y criterios generales enunciados en el artículo 2 de dicha Decisión, así como el respeto de las disposiciones previstas, a saber:

- en el caso de las ayudas concedidas en virtud del artículo 3 de la decisión, la ayuda no debe superar la diferencia entre el coste de producción y el precio practicado en el mercado internacional, está prohibido comercializar carbón a un precio inferior al del carbón de calidad similar producido en terceros países, la ayuda no debe distorsionar la competencia entre los usuarios y se aplicará el principio de la regularización anual;
- en el caso de las ayudas concedidas con arreglo al artículo 4 de la decisión, es necesario presentar y respetar un plan de cierre o de reducción de la actividad;

- en el caso de las ayudas concedidas de conformidad con el artículo 5 de dicha Decisión, la ayuda no puede ser superior a los costes que cubre y hay una limitación estricta a los costes expresamente mencionados en el anexo de la Decisión 3632/93/CECA.

En la evaluación de las ayudas la Comisión tuvo en cuenta la necesidad absoluta de atenuar al máximo, conforme al segundo guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión nº 3632/93/CECA, las consecuencias sociales y regionales de la reestructuración de la actividad minera. Verificó también la compatibilidad de las ayudas con el buen funcionamiento del mercado común.

El desglose del volumen global de las ayudas concedidas por los Estados miembros entre las distintas categorías de ayuda ofrece, por otra parte, una idea bastante clara de la política carbonera aplicada en el ámbito nacional y del estado actual del proceso de modernización, racionalización y reestructuración. Finalmente, conviene recordar que no se incluyen las posibles intervenciones por motivos diversos como, por ejemplo, las prestaciones sociales específicas asumidas por los Estados en concepto de contribución especial según lo dispuesto en el artículo 56 del Tratado CECA.

Cuadro 4

Ayudas autorizadas para el período 1994-2001

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Alemania								
- de funcionamiento*	¹² 4845,8	4784,2	¹³ 5361,8	3280,5	2667,2	2665,9	2003,2	1789,5
- a la reducción de actividad**	0,0	0,0	0,0	1637,7	1606,8	1646,4	1604,4	965,8
- otras***	181,4	106,7	104,7	412,0	513,4	388,2	1086,0	1400,9
España								
- de funcionamiento*	249,1	296,8	310,3	285,4	355,6	327,8	292,7	274,3
- a la reducción de actividad**	499,9	501,3	462,8	419,1	403,2	399,6	405,6	350,2
- otras***	205,6	255,3	255,1	363,8	400,5	343,9	422,8	444,6
Francia								
- de funcionamiento*	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- a la reducción de actividad**	298,0	56,9	87,6	371,1	383,7	354,3	389,6	349,1
- otras***	614,8	612,3	592,3	585,1	614,9	630,4	620,6	642,3
Portugal								
- de funcionamiento*	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- a la reducción de actividad**	1,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- otras***	3,6	0,9	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

¹² Sin tener en cuenta la creación por un total de 5.350 millones de marcos alemanes (2.779 millones de ecus) de una línea de crédito relativa a la liquidación de las deudas del fondo de compensación con arreglo a la Ley Alemana de 19 de julio de 1994, que garantiza el suministro de carbón a las centrales eléctricas.

¹³ Ayudas autorizadas, en principio, por valor de 5.370,2 millones de ecus, de las cuales infringían las disposiciones de la Decisión los 3,75 millones de marcos alemanes destinados a la empresa Sophia Jacoba GmbH y los 9,8 millones de marcos alemanes para la empresa Preussag Anthrazit GmbH.

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Reino Unido								
- de funcionamiento*	20,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	151,5	76,2
- a la reducción de actividad**	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- otras***	870,0	1622,8	512,8	512,3	1317,2	0,0	0,0	0,0
TOTAL UE								
- de funcionamiento*	5115,0	5081,0	5672,1	3565,9	3022,7	2993,7	2447,4	2140,0
- a la reducción de actividad**	799,7	558,1	550,4	2427,9	2393,7	2400,2	2399,7	1665,1
- otras***	1875,4	2595,7	1465,8	1873,2	2846,0	1362,5	2129,5	2487,8
Ayudas €-ecus/tonelada								
- de funcionamiento*	68,31	42,57	51,33	35,73	34,56	34,95	34,42	33,2
- a la reducción de actividad**	71,90	53,35	51,30	135,76	152,09	155,65	159,87	96,5

Datos expresados en millones de ecus/euros; las ayudas estatales, autorizadas en la moneda nacional, han sido convertidas en ecus/euros al tipo de cambio medio del ejercicio de referencia.

*: ayudas concedidas en virtud del artículo 3 de la Decisión nº 3632/93/CECA.

** : ayudas concedidas en virtud del artículo 4 de la Decisión nº 3632/93/CECA.

***: Cargas heredadas del pasado con arreglo a la Decisión nº 2064/86/CECA y ayudas concedidas en virtud de los artículos 5, 6 y 7 de la Decisión nº 3632/93/CECA

Con respecto a 1994 se observa cierta disminución, al menos en lo que se refiere a las ayudas de funcionamiento, de las intervenciones por tonelada de carbón, de acuerdo con el principio de reducción progresiva de las ayudas establecido por la Decisión nº 3632/93/CECA. Por otra parte, la presencia creciente de ayudas a la reducción de actividad provoca un aumento del importe total, lo que reduce el significado real de dicho resultado. El objetivo de una industria comunitaria del carbón comercialmente competitiva en los mercados internacionales parece cada vez más lejano, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por las empresas productoras, tanto en el plano tecnológico como en el organizativo, con vistas a aumentar la productividad. Esta situación se debe a dos motivos esenciales. En primer lugar, debido al agotamiento progresivo de los yacimientos de acceso más fácil, el mineral ha de extraerse en unas condiciones geológicas cada vez más difíciles y a profundidades cada vez mayores, que, en algunos casos, superan los 1.500 metros; además, la aplicación de normativas más estrictas sobre seguridad e higiene al trabajo en las minas y sobre el medio ambiente ha provocado un incremento inevitable de los costes. Así, en el periodo considerado, el coste de producción no ha disminuido como se esperaba. En segundo lugar, a pesar de que el precio del carbón en los mercados internacionales aumentó considerablemente el año pasado, subsiste una gran diferencia entre los costes de producción de los países de la Unión Europea y los precios de importación. Esta diferencia se debe a varios factores. Varios países productores no europeos presentes en los mercados internacionales han empezado a utilizar métodos de extracción más eficaces favorecidos por unas condiciones geológicas más favorables; otros, como China, que anteriormente producían exclusivamente para su mercado interior, han comenzado a exportar el carbón y han adoptado, además, políticas comerciales agresivas; por último, algunos países tradicionalmente exportadores, en particular Indonesia y Sudáfrica, se encuentran en una situación coyuntural especial caracterizada por una devaluación más o menos importante de su moneda nacional y por la necesidad urgente de abastecerse en moneda fuerte.

En resumen, la diferencia entre los costes de producción de la industria del carbón comunitaria y los precios del carbón en el mercado internacional, base principal del cálculo

para la concesión de ayudas estatales, disminuyó ligeramente el año pasado, pero sigue siendo muy grande.

En la práctica, las únicas reducciones significativas se han producido en Portugal, cuyas actividades de extracción cesaron totalmente a finales de 1994, y en el Reino Unido, que, aunque conserva una actividad extractora importante, ha reducido su producción de manera drástica y no conserva más que las minas más rentables. La actitud de Francia, que tiene previsto cesar por completo su actividad extractora en 2005, es significativa. Alemania y España, a pesar de que no han tomado una decisión definitiva y aplican un planteamiento más gradual, han llevado a cabo importantes reestructuraciones que responden más a consideraciones de tipo social y de cohesión regional que a una perspectiva realista de que su industria del carbón alcance el umbral de equilibrio económico.

A continuación se describen detalladamente las ayudas concedidas por los diferentes Estados miembros.

4.1. Alemania

Las intervenciones económicas de Alemania en favor de la industria del carbón con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Decisión nº 3632/93/CECA se limitan, a partir del ejercicio 1996, a la ayuda al carbón de coque para la industria siderúrgica, la ayuda al carbón térmico destinado a la generación de electricidad y la prima a los mineros (*Bergmannsprämie*). Tienen por objeto cubrir la diferencia entre los costes de producción y los precios de venta libremente negociados sobre la base de las condiciones reinantes en los mercados mundiales para el carbón de calidad similar procedente de terceros países. Por lo tanto, la producción destinada al consumo doméstico y a la industria deberá venderse a un precio que cubra los costes de producción. Estas ayudas han sido aprobadas por la Comisión tomando en consideración las repercusiones sociales y regionales de la reestructuración de la industria del carbón. Así, el índice de paro en las zonas afectadas es bastante más elevado que en el resto del país; estas zonas son también muy dependientes de las ayudas del Fondo de Desarrollo Regional, sobre la base de las prioridades del objetivo nº 2. Las ayudas están consignadas en el presupuesto federal y cumplen así lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión nº 3632/93/CECA.

La Comisión autorizó, para el año 2001, ayudas a la industria del carbón (de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA) por un total de 9.180 millones de marcos alemanes (4.693,7 millones de euros). Las partidas más importantes de este total son:

- a) una ayuda de funcionamiento, con arreglo al artículo 3 de la decisión, hasta un máximo de 3.847 millones de marcos alemanes (1.966,9 millones de euros);
- b) una ayuda a la reducción de la actividad extractora, con arreglo al artículo 4 de la decisión, hasta un máximo de 3.138 millones de marcos alemanes (1.604,4 millones de euros);
- c) una ayuda de un máximo de 71 millones de marcos alemanes (36,3 millones de euros) relacionada con el mantenimiento de la mano de obra en el interior de las minas subterráneas (*Bergmannsprämie*) según el artículo 3 de la Decisión;

- d) una ayuda para cubrir cargas excepcionales, con arreglo al artículo 5 de la Decisión, hasta un máximo de 2.124 millones de marcos alemanes (1.086 millones de euros).

La finalidad de las intervenciones financieras mencionadas en la letra a), por un importe de 3.847 millones de marcos alemanes, están destinadas a cubrir la diferencia entre los costes de producción y el precio de venta en el mercado mundial de carbón de calidad similar procedente de terceros países. Esas ayudas están destinadas exclusivamente a cubrir las pérdidas registradas en las zonas de producción que se ajusten a unos criterios de viabilidad económica a medio plazo, tal y como se indica en el primer guión del apartado 1 del artículo 2 y en el artículo 3 de la Decisión nº 3632/93/CECA.

La ayuda de 3.138 millones de marcos alemanes, mencionada en la letra b), destinada a la reducción de la actividad extractora, se destinó a las explotaciones de Westfalen, Göttelborn/Reden y Ewald/Hugo, cerradas en 2000, las explotaciones Auguste Victoria y Blumenthal/Haard, cuya agrupación estaba prevista, incluido un cierre parcial, en 2001, y las explotaciones Friedrich Heinrich/Rheinland y Niederberg, con respecto a las cuales se tomará la misma medida en 2002. Por último, la ayuda cubrirá las pérdidas registradas en las explotaciones cuyo cierre está previsto para una fecha posterior a 2002.

La intervención de 71 millones de marcos alemanes, mencionada en el punto c) y destinada a financiar las primas a los mineros de la industria del carbón alemana (*Bergmannsprämie*), es decir, 10 marcos alemanes por puesto de trabajo dentro de la mina, es un incentivo para alentar al personal cualificado a trabajar en el interior de la mina y contribuir a la racionalización de la producción. Esta intervención cubre indirectamente una parte de la diferencia entre los costes de producción y los ingresos previsibles. Además, esta ayuda disminuye en la misma medida los costes de producción y, en consecuencia, debe examinarse a la luz del artículo 3 de la Decisión nº 3632/93/CECA.

La ayuda de 2.124 millones de marcos alemanes para cubrir cargas excepcionales, mencionada en la letra d), está destinada a cubrir los costes que resulten o hayan resultado de la reestructuración de la industria y no estén en relación con la producción corriente (cargas heredadas del pasado), como, por ejemplo: cargas de pago de prestaciones sociales derivadas de la jubilación anticipada de trabajadores, otros gastos excepcionales, el suministro gratuito de carbón a los trabajadores desempleados después de una reestructuración o racionalización y el pago de jubilaciones e indemnizaciones extraordinarias a los trabajadores desempleados por causa de reestructuración y racionalización, así como a los que tenían derecho antes de las reestructuraciones. Desde el punto de vista técnico y económico, la ayuda está destinada a cubrir obras adicionales de seguridad en el interior de la mina derivadas de las reestructuraciones, así como depreciaciones intrínsecas excepcionales debidas a la reestructuración de la industria. Esta ayuda, asignada en virtud del artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, se menciona explícitamente en el Título II, letras a), b), c), d), f) y k) del anexo de dicha Decisión.

El incremento del importe destinado a tal fin con respecto al año anterior se explica por el cierre durante el año de tres unidades de producción: Westfalen, Göttelborn/Reden y Ewald/Hugo.

4.2. España

La Comisión autorizó, para el año 2001, ayudas a la industria del carbón (de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA) por un total de 186.541 millones de pesetas (1.121,1 millones de euros). Las partidas más importantes de este total son:

- una ayuda de funcionamiento con arreglo al artículo 3 de la Decisión nº 3632/93/CECA de un máximo de 45.636.499.056 pesetas (274.280.883,34 euros);
- una ayuda a la reducción de actividad con arreglo al artículo 4 de la Decisión nº 3632/93/CECA de un máximo de 58.271 millones de pesetas (350.215.763,35 euros); el importe de 58.271 millones de pesetas autorizado se deducirá de las compensaciones que se paguen a HUNOSA como parte del crédito fiscal del impuesto de sociedades, después de la consolidación del balance de las empresas integradas en la SEPI;
- una ayuda máxima de 59.507 millones de pesetas (357.644.272,96 euros), con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, destinada a la cobertura de las ayudas sociales excepcionales para los trabajadores que hayan perdido su empleo como consecuencia de las medidas de modernización, racionalización, reestructuración y reducción de la actividad de la industria del carbón española;
- una ayuda máxima de 14.475 millones de pesetas (86.996.502,11 euros), con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, destinada a la cobertura de los costes técnicos del cierre de las minas como consecuencia de las medidas de modernización, racionalización, reestructuración y reducción de la actividad de la industria del carbón española;

Una vez recibida la información adicional solicitada de España, la Comisión tomará una decisión sobre los importes siguientes:

- una ayuda al funcionamiento con arreglo al artículo 3 de la Decisión 3632/93/CECA por importe de 1 115 500 944 millones de pesetas (6 704 295,70 euros) para la empresa González y Díez S.A.;
- una ayuda a la reducción de actividad, con arreglo al artículo 4 de la Decisión nº 3632/93/CECA, de un máximo de 6.000 millones de pesetas (36.060.726,26 euros) para la empresa HUNOSA y de 287 millones de pesetas (1.724.904,74 euros) para la empresa Minas de Camocha S.A.;
- una ayuda para cubrir cargas excepcionales con arreglo al artículo 5 de la Decisión 3632/93/CECA por importe de 14 475 millones de pesetas (86 996 502,11 euros), de 4 795 millones de pesetas para la empresa HUNOSA y de 394 millones de pesetas para la empresa González y Díez S.A..

La finalidad de la ayuda de funcionamiento de 45.636.499.056 pesetas (274.280.883,34 euros) es cubrir las pérdidas de explotación de 42 empresas cuya producción total en 2001 se calculaba en 10.706.900 toneladas. El coste medio de producción en 1999, en precios de 1992, de las empresas que perciben las ayudas en virtud del artículo 3 de la Decisión nº 3632/93/CECA es de 73,37 euros/tec. Este coste de producción se desglosa de la siguiente manera:

- 4,23 % de la producción a costes inferiores a 60 euros/tec
- 52,72% de la producción a costes de entre 60 y 79 euros/tec
- 29,39 % de la producción a costes de entre 80 y 99 euros/tec
- 13,66 % de la producción a costes inferiores a 100 euros/tec.

La Comisión considera que la tendencia a la reducción de los costes, en precios de 1992, registrada en el periodo 1994-1999, se mantendrá en el año 2001. La reducción prevista en 2001 en relación con el año 1994, en precios de 1992, será de 18,5 %.

La finalidad de la ayuda a la reducción de actividad, de un máximo de 58.271 millones de pesetas (350.215.763,35 euros), es cubrir las pérdidas de explotación de las empresas especificados en la nota a pie de página inscritas en el plan de cierre o de reducción de la actividad conforme al artículo 4 de la Decisión nº 3632/93/CECA¹⁴. La producción total afectada por estas ayudas a la reducción de la actividad es de 3.200.000 toneladas de capacidad anual.

La ayuda máxima de 59.507 millones de pesetas (357.644.272,96 euros) está destinada a cubrir, con excepción de los costes de las prestaciones sociales asumidas por el estado en virtud de la contribución especial mencionada del artículo 56 del Tratado CECA, las indemnizaciones a los trabajadores de las empresas carboneras españolas que se han acogido o deberán acogerse a la jubilación anticipada o que pierdan su puesto de trabajo por la aplicación del plan de modernización, racionalización, reestructuración y reducción de la actividad de la industria del carbón española. Una parte de esta ayuda, con un máximo de 37.507 millones de pesetas (225.421.609,99 euros), se destinará a la empresa HUNOSA. Esta ayuda está destinada a cubrir el coste de las jubilaciones anticipadas de los trabajadores que dejaron de trabajar antes del 1 de enero de 2001, así como a los aproximadamente 500 trabajadores que dejaron de trabajar en 2001. Esta parte del ayuda se entregará a la empresa HUNOSA a través de la SEPI. El importe restante, que asciende a un máximo de 22.000 millones de pesetas (132.222.662,96 euros) se destinará a las indemnizaciones para los aproximadamente 7.200 trabajadores de las demás empresas en edad de prejubilación a finales del año 2001 como consecuencia de la aplicación de las medidas de modernización, racionalización, reestructuración y reducción de la actividad.

La ayuda, de un máximo de 14.475 millones de pesetas (86.996.502,11 euros), que España tiene previsto conceder está destinada a cubrir la pérdida de valor de los activos inmovilizados de las empresas carboneras que deben cerrar en parte o totalmente, así como otros costes

¹⁴ HUNOSA: 53.513 millones de pesetas (321.619.607,42 euros), Minas de la Camocha S.A.: 4.743 millones de pesetas (28.506.004,11 euros), minas subterráneas de ENDESA: 635 millones de pesetas (3.816.426,86 euros), minas subterráneas de ENCASUR: 328 millones de pesetas (1.971.319,70 euros), Antracitas de Guillón: 782 millones de pesetas (4.699.914,66 euros), Coto Minero Jove S.A.: 667 millones de pesetas (4.008.750,74 euros), Industrial y Comercial Minera S.A. (INCOMISA): 144 millones de pesetas (865.457,43 euros), Mina Escobal S.L.: 51 millones de pesetas (306.516,17 euros), Minas de Escucha S.A.: 351 millones de pesetas (2.109.552,49 euros), Minas de Valdeloso S.L.: 120 millones de pesetas (721.214,53 euros), Promotora de Minas de Carbón S.A.: 298 millones de pesetas (1.791.016,07 euros) y Virgilio Riesco S.A.: 186 millones de pesetas (1.117.882,51 euros). El importe restante de un máximo de 2.740 millones de pesetas (16.467.731,66 euros) está destinado a las 13 empresas que están reduciendo su capacidad de producción.

excepcionales para permitir a las empresas cubrir los costes fruto de los cierres progresivos pasados y futuros relacionados con la reestructuración de la industria del carbón. Una parte de esta ayuda, hasta un máximo de 5.193 millones de pesetas (31.210.558,6 euros), se destinará a la empresa HUNOSA a través de SEPI. El importe restante, es decir 9.676 millones de pesetas (58.153.931,22 euros), se destinará a las demás empresas que emprendan reestructuraciones o reducciones de actividad.

4.3. Francia

Para el año 2001 la Comisión autorizó ayudas a la industria del carbón (en virtud de los artículos 4 y 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA) por un total de 6.503 millones de francos franceses (991,4 millones de euros). Las partidas más importantes de este total son:

- una ayuda a la reducción de actividad, por un importe máximo de 2.080 millones de francos franceses (317,1 millones de euros), destinada a cubrir las pérdidas de explotación;
- una ayuda a la reducción de actividad, por un importe máximo de 210 millones de francos franceses (32,0 millones de euros), destinada a cubrir los intereses vencidos en 2001 por la parte de los empréstitos emitidos por Charbonnages de France en 1997, 1998 y 1999 para compensar las pérdidas de explotación de dichos años, y no cubiertos por subvenciones directas o dotaciones en capital;
- una ayuda para cubrir cargas excepcionales, por un importe máximo de 4.213 millones de francos franceses (642,3 millones de euros), repartida del modo siguiente:
 - 1.021 millones de francos franceses para pagos de prestaciones sociales derivadas de la jubilación de trabajadores que no han alcanzado la edad legal de jubilación;
 - 91 millones de francos franceses para otros gastos excepcionales a favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de reestructuraciones o racionalizaciones;
 - 84 millones de francos franceses para cargas residuales derivadas de disposiciones fiscales, legales o administrativas;
 - 382 millones de francos franceses para obras adicionales que resulten necesarias debido a reestructuraciones;
 - 10 millones de francos franceses para cargas residuales imputables a zonas de extracción anteriormente en explotación;
 - 1 millón de francos franceses por la depreciación intrínseca excepcional derivada de la reestructuración de la industria;
 - 2.624 millones de francos franceses por el aumento de los costes derivado de la disminución del número de contribuyentes, debida a las reestructuraciones, y de las contribuciones, fuera del sistema legal, relativas a la cobertura de las cargas sociales.

4.4. Reino Unido

Para el año 2001, y como parte del plan de ayudas denominado “*UK Coal Operating Aid Scheme*” mencionado en el punto 3.4, la Comisión autorizó ayudas a la industria del carbón (en virtud del artículo 3 de la Decisión nº 3632/93/CECA) por un total de 50,6 millones de libras esterlinas (81,3 millones de euros). El destino de estas intervenciones es cubrir la diferencia entre los costes de producción y el precio de venta en el mercado mundial de carbón de calidad similar procedente de terceros países.

Las ayudas citadas se destinaron a las minas:

- Longannet, de la compañía Mining (Scotland) Ltd, por un importe de 21,525 millones de libras esterlinas;
- Selby, de la compañía UK Coal Plc, por un importe de 20,325 millones de libras esterlinas;
- Hatfield, de la compañía Hatfield Coal Company Ltd, por un importe de 3,807 millones de libras esterlinas;
- Betws, de la compañía Betws Anthracite Co, por un importe de 1,966 millones de libras esterlinas;
- Blenkinsopp, de la compañía Blenkinsopp Collieries Ltd, por un importe de 1,168 millones de libras esterlinas;
- Aberpergwm, de la compañía Mining (Scotland) Ltd, por un importe de 1,031 millones de libras esterlinas;
- Eckington Colliery, de la compañía Moorside Mining Company Ltd, por un importe de 286.000 millones de libras esterlinas;
- Hay Royds Colliery, de la sociedad J. Flack & Sons Ltd, por un importe de 264.000 millones de libras esterlinas;
- Blaentillery No 2, de la compañía Ffynonau Duon Mines Ltd, por un importe de 217.000 millones de libras esterlinas;

5. CONTENCIOSOS

Durante el año considerado, no se registró ningún litigio nuevo. Seguidamente, indicamos el estado de los asuntos pendientes.

5.1. Denuncias

Con fecha 26 de agosto de 1997, la Comisión recibió una denuncia (ref. 97/4717) de cinco empresas francesas¹⁵, entre ellas la compañía Thion et Cie, contra la empresa pública

¹⁵ Thion & Cie, Maison Balland Brugneaux, Société Nouvelle Vinot Postry, Établissements Lekieffre y Charbogard.

Charbonnages de France, con relación a una supuesta desviación de las ayudas estatales recibidas por esta última. El 9 de febrero de 1999 la Comisión envió al gobierno francés una carta de emplazamiento¹⁶ de conformidad con el artículo 88 del Tratado CECA, en relación con las ayudas estatales concedidas desde 1994. El gobierno francés expuso sus argumentos en carta fechada el 8 de abril de 1999. A este respecto, la Comisión ha autorizado las ayudas notificadas por Francia en el año 2001, con excepción, no obstante, de 1,5 millones de euros (10 millones de francos franceses) sobre los que la Comisión debe decidir tras el examen de la denuncia. Se espera una decisión de la Comisión en el primer semestre de 2002.

El 26 de octubre 2000, el 16 de noviembre de 2000 y el 1 de marzo de 2001 la Comisión recibió una denuncia (ref. 2000/5183) en la que se pedían explicaciones sobre el destino de las ayudas para la indemnización de 357 trabajadores de la antigua empresa Minas de Lieres S.A. (MILSA) y de las ayudas para cubrir los costes técnicos del cierre de esa empresa. En otra carta uno de los denunciantes reclamaba el derecho de los trabajadores a recibir la prestación en especies de carbón para uso doméstico. Los denunciantes aducían también que HUNOSA había vuelto a abrir esa mina.

Los denunciantes fundamentan su petición en el plan de reestructuración 1991-1993 notificado por España, que preveía el cierre total de MILSA. Las ayudas se autorizaron y concedieron en relación con ese plan. Pero varios meses después la empresa HUNOSA volvió a abrir las minas y se registraron pérdidas de explotación importantes.

Según las informaciones que España envió a petición de la Comisión, las ayudas por el cierre de MILSA en los años 1992-1993 se concedieron cumpliendo las condiciones de las Decisiones 91/599/CECA, de 17 de diciembre de 1990, y 93/146/CECA, de 23 de diciembre de 1992, que las habían autorizado.

Sin embargo, la Comisión pidió información suplementaria a España sobre las ayudas que se hubiesen podido conceder a HUNOSA para cubrir los costes de explotación durante los años 1998 a 2001 y sobre los costes técnicos del cierre definitivo, que tuvo lugar en el segundo semestre de 2001.

5.2. Recursos

Una compañía británica, RJB Mining Plc, presentó un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas contra determinadas decisiones de la Comisión, a saber:

- Asunto T-111/98 contra las Decisiones 98/635/CECA, 98/636/CECA y 98/637/CECA, de 3 de junio de 1998, relativas a la autorización de ayudas estatales a la industria española del carbón para los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998. Este asunto está paralizado hasta que no se dicte la sentencia sobre el asunto C-427/99P.
- El 31 de enero de 2001 el Tribunal de Primera Instancia de Luxemburgo anuló la decisión de la Comisión, de 29 de junio de 1998, por la que se autorizaba la fusión de RAG, Saarbergwerke y Preussag Anthrazit (asunto T-156/98). Según el Tribunal, la Comisión no había estudiado, como debía, el precio de la transacción, ni más concretamente si la ayuda económica, que está eventualmente relacionada con el

¹⁶ DO C 99 de 10.4.1999, p.9.

precio de la transacción por un importe simbólico, ha aumentado el poder económico y, por lo tanto, la potencia comercial de RAG, ni en qué medida RAG había comprado Saarbergwerke por un precio simbólico de 2 marcos alemanes El 12 y 19 de abril de 2001 el gobierno federal de Alemania y RAG presentaron recursos contra esa sentencia¹⁷. En 2002 está previsto que la Comisión tome una nueva decisión sobre la concentración de esas empresas. Al mismo tiempo que este procedimiento de concentración, los servicios de la Comisión enviaron el 4 de febrero de 2000 al gobierno alemán una carta de emplazamiento sobre la eventual concesión de un ayuda estatal en relación con la operación de concentración RAG/Saarbergwerke. El gobierno alemán contestó con fecha de 5 de mayo de 2001 indicando que en la operación de compra de Saarbergwerke por RAG por el precio de 2 marcos alemanes no había intervenido ninguna ayuda estatal. Se espera en 2002 una decisión de la Comisión sobre el tema de las ayudas estatales en la fusión de esas empresas.

- El 12 de julio de 2001 el Tribunal de Primera Instancia de Luxemburgo dictó sentencia sobre los asuntos agrupados T-63/99 y T-12/99¹⁸ por la que desestimaba el recurso de la parte demandante pidiendo la anulación de las Decisiones 99/270/CECA¹⁹ y 99/299/CECA²⁰ de la Comisión. Esta decisión confirma la postura del Tribunal en su sentencia del 9 de septiembre de 1999 sobre el asunto T-110/98 que rechaza el recurso del demandante para que se anule la decisión 98/687/CECA²¹.
- Asunto T-170/99 contra la Decisión 99/451/CECA, de 4 de mayo de 1999, relativa a la autorización de ayudas estatales a la industria española del carbón para 1999. Este asunto está paralizado hasta que no se dicte la sentencia sobre el asunto C-427/99P.
- Asunto C-427/99P, la parte demandante presentó un recurso ante el Tribunal de Justicia contra la sentencia de 9 de septiembre de 1999 referente al asunto T-110/98. El asunto se encuentra actualmente en trámite judicial.
- Asunto C-371/00P, la parte demandante presentó un recurso ante el Tribunal de Justicia contra la orden del Tribunal, de 25 de julio de 2000, en el asunto T-110/98 que tiene por objeto la anulación de la Decisión 98/687/CECA de la Comisión. El asunto se encuentra actualmente en trámite judicial²².

¹⁷ Asuntos C-157/01 P y C-169/01 P.

¹⁸ UK Coal plc, antes RJB Mining, contra la Comisión

¹⁹ Decisión, de 2 de diciembre de 1998, relativa a las intervenciones financieras de Alemania en favor de la industria del carbón en 1998.

²⁰ Decisión, de 22 de diciembre de 1998, relativa a las intervenciones financieras de Alemania en favor de la industria del carbón en 1999.

²¹ Decisión 98/687/CECA, de 10 de junio de 1998, relativa a las intervenciones financieras de Alemania en favor de la industria del carbón en 1997.

²² La orden fue consecuencia del recurso de UK Coal que consideraba que determinados aspectos de su recurso en el asunto T-110/98 no habían sido considerados por el Tribunal.

6. CONCLUSIONES

En vísperas de la expiración del Tratado de la CECA y del último régimen CECA de intervención de los Estados miembros en favor de la industria del carbón²³, resulta oportuno precisar el papel que esos regímenes intervención han desempeñado en el alcance de los objetivos establecidos por el Tratado de la CECA y reflexionar sobre el futuro del carbón en el contexto de los ambiciosos objetivos que Europa se ha fijado para su futuro.

La Comisión Europea y los Estados miembros han cooperado en la consecución de los objetivos establecidos por el Tratado de la CECA y los regímenes de ayudas estatales han desempeñado un papel muy importante en el control de las transformaciones estructurales que han caracterizado la evolución de la industria del carbón comunitaria. El Tratado de la CECA y los regímenes de intervención han permitido gestionar la adaptación del carbón comunitario a un mercado energético cada vez más competitivo y diversificado manteniendo la cohesión económica y social de los trabajadores del sector y de las regiones en las que se encuentran las cuencas mineras. El diálogo social ha sido una de las características de las industrias de la CECA, al que el Comité Consultivo de la CECA ha contribuido en gran medida.

Se puede decir que a la expiración del Tratado de la CECA sólo cinco Estados miembros siguen extrayendo carbón: Alemania, el Reino Unido, España, Francia y, en menor proporción, Italia. La ampliación de la Unión Europea hacia el centro y en este Europa incorporará, no obstante dos nuevos países extractores importantes: Polonia, que produce actualmente más que toda la Unión y la República Checa. Otros países candidatos, en particular, Estonia, producen también combustibles sólidos como el lignito y los esquistos bituminosos.

Gracias a los esfuerzos de reestructuración, modernización y racionalización realizados durante el período en que la Decisión nº 3632/93/CECA estaba en vigor, una parte de la industria comunitaria, esencialmente las minas de carbón británicas, ha conseguido la viabilidad económica o está cerca de conseguirlo. No obstante, la mayor parte de la producción comunitaria de carbón no puede competir con las importaciones de terceros países ni con otros productos energéticos. Polonia y la República Checa han alcanzado también la viabilidad económica, pero el aumento previsible del coste de la mano de obra en el futuro podría implicar nuevas reestructuraciones.

La Comisión Europea aprobó el 25 de julio de 2001 una propuesta de Reglamento del Consejo sobre ayudas estatales a la industria del carbón cuya finalidad es conservar el acceso a las reservas de carbón por motivos de seguridad del aprovisionamiento energético. Este objetivo, que justifica el mantenimiento de una producción comunitaria de carbón subvencionada, debe alcanzarse en condiciones económicas aceptables. Ello implica que las medidas de reestructuración y reducción de la actividad de la industria del carbón que han caracterizado los regímenes de ayudas estatales aplicados con arreglo al Tratado CECA se mantengan después del 23 de julio de 2002.

²³ Decisión nº 3632/93/CECA, de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón, DO L 329 de 30.12.1993, p. 12.